



**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA DE CALIDAD
DE LA EDUCACIÓN, Y DEJA SIN EFECTO LO
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 243

SANTIAGO, 21 de Abril de 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.0240, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en las Resoluciones Exentas N° 0305 y N° 7949, ambas de 2016, y de la Agencia de Calidad de la Educación, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó en lo pertinente la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, –texto refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N° 1-19653, de 2000–, incorporando un título IV sobre participación ciudadana, que reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y proyectos.

Que, mediante Resolución Exenta N° 0305, de 22 de febrero de 2016, se aprobó la norma general de participación ciudadana de la Agencia de Calidad de la Educación, la cual dispone que el servicio contará con un Consejo de Sociedad Civil, cuya composición, funcionamiento y facultades, se establecerán por un reglamento.

Que, conforme a lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N° 7949, de 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia de Calidad de la Educación.

Que, tras la instalación y funcionamiento del primer Consejo, se requiere una actualización del reglamento que lo regula, con el objeto, por una parte, de incorporar elementos atinentes al contexto actual y de interés para la Agencia, tales como el compromiso en temas de género, la incorporación de educación parvularia y la visualización de las macrozonas, y, por otra, los ajusten surgidos desde la experiencia adquirida por el primer Consejo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la resolución aprobatoria que permita introducir los cambios al reglamento, fortaleciendo el quehacer del referido Consejo.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia de Calidad de la Educación, cuyo tenor es el siguiente:

Título 1

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC, de la Agencia de Calidad de la Educación, es uno de sus mecanismos de participación ciudadana que permite conocer la opinión de la ciudadanía a través de la sociedad civil organizada.

Se trata de una instancia de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, que tiene como objetivo principal participar en los procesos de toma de decisiones de este Servicio en todos los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto.

Artículo 2°. El COSOC estará conformado de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y

descentralizada por representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de este Servicio.

La Agencia velará por el desarrollo de un proceso eleccionario que permita cumplir con la diversidad de las organizaciones como de quienes las representan sin exclusiones arbitrarias.

Artículo 3°. El COSOC tendrá las siguientes funciones:

1. Incorporar la voz de la ciudadanía en los diversos procesos de gestión institucional, tanto en aquellos que sea consultado como en aquellos que considere relevante de abordar.
2. Elaborar un Plan de Trabajo Anual del COSOC.
3. Realizar un seguimiento a las diversas acciones institucionales.
4. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto a las áreas de interés de la Agencia.
5. Colaborar en la difusión del quehacer institucional, en especial, en cuanto a la entrega de información relevante a la comunidad educativa en general, promoviendo su correcto uso.
6. Colaborar en el diseño e implementación de los diversos mecanismos de participación ciudadana que desarrolle la Unidad de Participación Ciudadana de la Agencia, tales como consultas ciudadanas, Cuenta Pública, entre otras.

Título II

Integrantes del COSOC

Artículo 4°. El COSOC estará conformado por 15 representantes de organizaciones de la sociedad civil:

1. **Sostenedores:**

- Un(a) representante legal del (la) sostenedor(a) de un establecimiento educacional que dependa de un Servicio Local de Educación.
- Un(a) representante legal del (la) sostenedor(a) de un establecimiento educacional particular subvencionado sin fines de lucro.
- Un(a) representante legal de un establecimiento educacional particular sin fines de lucro.
- Un(a) representante legal del (la) sostenedor(a) de un establecimiento educacional que imparta Educación Parvularia.

2. **Comunidad Educativa:**

- Un(a) representante de organización de profesores(as).
- Un(a) representante de organización de estudiantes.
- Un(a) representante de organización de asistentes de la educación.
- Un(a) representante de organización de madres, padres y apoderados(as).
- Un representante de organización de educadoras de párvulos.
- Un(a) representante de organización vinculada a Educación Técnico Profesional.

3. **Organizaciones de la sociedad civil:**

- Dos representantes de organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área educación, tales como fundaciones, ONG, entre otras.

4. **Centro de estudios de Educación Superior:**

- Un(a) representante de una universidad acreditada que imparta carreras de educación o pedagogía.

5. **Interculturalidad:**

- Un(a) representante de organización de pueblos originarios.

6. **Discapacidad:**

- Un(a) representante de una organización vinculada a temas de discapacidad.

Las y los representantes serán elegidos democráticamente por parte de las organizaciones inscritas en el proceso, tal como se indica en este reglamento, y serán nombrados por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por una vez.

Cada consejera y consejero deberá nombrar a un(a) suplente que lo reemplace en caso de no poder asistir a una sesión del Consejo.

Artículo 5°. También integrarán el COSOC dos funcionarios(as) de la Agencia, quienes serán:

- Un(a) Consejero(a) delegado(a) que será designado por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y actuará como interlocutor(a), y;

- Un(a) Secretario(a) de actas, perteneciente a la Unidad de Participación Ciudadana, que cumplirá el rol de coordinar y gestionar el funcionamiento del COSOC.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá invitar a cualquier persona que trabaje en la institución a las sesiones del Consejo, ya sea solicitado por éste o propuesto por parte de la Agencia, a exponer alguna temática específica acordada por el COSOC.

Artículo 6°. Los Consejeros y las Consejeras no percibirán remuneración alguna por participar o cumplir alguna función en el mismo y durarán tres años en sus respectivos cargos.

Artículo 7°. El COSOC designará de entre sus miembros a un(a) Presidente(a) que estará en su cargo por un año y podrá ser reelecto por una vez.

Serán funciones del (la) Presidente(a) del COSOC:

1. Presidir las sesiones y orientar el desarrollo de los debates.
2. Ser vocero(a) del COSOC, representándolo ante el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Calidad de la Educación, en materias de su competencia y ante cualquier instancia que este estime pertinente.
3. Dirigir las deliberaciones del COSOC.
4. Dirimir con su voto los empates.
5. Demás funciones que el COSOC le asigne.

Artículo 8°. Serán funciones del (la) Consejero(a) delegado(a) del COSOC:

1. Actuar como ministro(a) de fe de los acuerdos que adopte el COSOC y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
2. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC.
3. Transmitir las observaciones, sugerencias y consultas del COSOC a las personas que correspondan e informar de su gestión, de conformidad a lo señalado en el acta correspondiente.
4. Asegurar que las acciones de las oficinas macrozonales de la Agencia, que sean pertinentes y de interés para el COSOC, sean conocidas por éste.

Artículo 9°. Serán funciones del (la) Secretario(a) de Acta del COSOC las siguientes:

1. Citar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y publicarlas en el sitio web de la Agencia.
3. Realizar la cuenta de las materias que se tratarán en la sesión.
4. Certificar la asistencia de las y los consejeros a las sesiones.
5. Convocar a las sesiones a las personas funcionarias de instituciones o expertas según el tema que se desea abordar.
6. Demás funciones que el COSOC le asigne.

Artículo 10. Para asegurar la paridad de género en la conformación del COSOC, se aplicará un criterio objetivo de corrección.

Si en la votación se elige un número de 8 hombres y 7 mujeres (o al revés) no habrá corrección. Si el número de mujeres es menor a 7, las mujeres más votadas reemplazarán a los hombres menos votados hasta alcanzar el número de 7 consejeras. El mismo criterio se ocupará en el caso contrario, es decir, que en primera instancia, haya sido elegido un número de hombres inferior a 7.

Artículo 11. Para asegurar una conformación regionalmente descentralizada del COSOC, se aplicará, un criterio objetivo de corrección.

El número de representantes de organizaciones con asiento en la Región Metropolitana no podrá ser mayor a 8 en la constitución del COSOC. En el caso de que representantes de organizaciones regionales no lleguen a 7, los representantes de regiones más votados reemplazarán a los de la Región Metropolitana menos votados hasta alcanzar el número de 7 representantes.

Título III

Elección de las y los Consejeros

Artículo 12. La Agencia de Calidad de la Educación llamará a la elección de las consejeras y consejeros del COSOC mediante publicación en su página web, y en todo otro medio que la Agencia estime conveniente indicando las fechas del proceso y el formulario de inscripción. Para dichos efectos, se fijará un plazo de 15 días hábiles para que las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, puedan inscribirse y proponer la candidatura de su representante para ser consejera o consejero.

Finalizado este plazo se anunciará, mediante el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, las candidaturas aceptadas, la fecha de votación y la forma de emisión del voto.

Artículo 13. Para efectos de la elección del COSOC, un(a) representante de la Unidad de Participación Ciudadana de la Agencia será el o la encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral.

Artículo 14. Las organizaciones que estén interesadas en que sus representantes sean elegidos(as) como consejeras y consejeros del COSOC, deberán completar un formulario de postulación que estará disponible en formato electrónico en el sitio web de la institución, y en formato papel en la Oficina de Partes de la Agencia. A este formulario debe adjuntar:

1. Identificación de la organización (nombre, domicilio, correo electrónico o número de teléfono; y documento que acredite la existencia de la organización como RUT, persona jurídica, reglamento u otro).
2. Copia de la cédula de identidad del (la) representante legal.
3. Identificación del o la postulante (nombre, género, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico).
4. Certificado en el cual conste la vinculación de la o del candidato a la institución.

En el citado formulario se requerirá una declaración jurada simple que acredite que quien lo complete votará en representación de la institución.

Artículo 15. Las organizaciones facultadas para participar en el proceso electoral tendrán derecho a presentar un(a) candidato(a) y será elegido(a) aquel representante de la organización sin fines de lucro que posea la más alta mayoría de votos en su respectivo perfil.

Artículo 16. La votación se realizará de forma electrónica a través del sitio web institucional o del medio que la Agencia disponga para estos efectos. Con todo, la plataforma que se utilice deberá garantizar que el voto sea secreto.

Las votaciones se mantendrán abiertas por un periodo de 10 días hábiles.

Artículo 17. En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el cierre de las votaciones, se publicará en la página web de este Servicio el resultado del proceso electoral, señalando a las personas electas para cada categoría.

Artículo 18. Sobre la incompatibilidad con el cargo de consejero(a). No podrán postular quien:

1. Haya sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva.
2. Sea funcionario(a) o prestar servicios para la Agencia de Calidad de la Educación, del Ministerio de Educación o de alguno de sus organismos dependientes o relacionados.
3. Invista la calidad de autoridad de gobierno (ministros, subsecretarios, secretarios regionales ministeriales, intendentes, gobernadores, jefes superiores de servicios).
4. Ejercer un cargo de elección popular.
5. Consejera o consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de un ministerio, servicio dependiente y órgano relacionado.

Artículo 19. Sobre el cese de las funciones de los consejeros y las consejeras. Se determinará el fin de la representación en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo.
2. Renuncia voluntaria.
3. Incapacidad legal sobreviniente, circunstancia que será calificada por la mayoría de los y las consejeras, con exclusión del (la) afectado (a).
4. Actuación en un asunto en que estuvieren legalmente inhabilitados.
5. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece este Reglamento.
6. Tener más de un 40% de inasistencias injustificadas a las sesiones.
7. Dejar de pertenecer a la organización que representa.
8. Extinción de la personalidad jurídica o disolución de la organización.

En caso de cesación en el cargo de algún consejero o consejera, la organización a la que representa debe definir a un(a) nuevo(a) representante e informar al (la) Secretario (a) de actas.

Si es la organización la que renuncia o se disuelve a menos de la mitad del período, el COSOC sesionará con el resto de los integrantes.

Si la vacancia se produce restando más de la mitad del período, se llamará a un nuevo proceso electoral, luego del cual la nueva organización permanecerá en el COSOC hasta completar el período de aquella que provocó la vacancia.

Artículo 20. De no presentarse un número suficiente de candidatos(as) para la representación del COSOC, se sesionará con los consejeros y las consejeras en ejercicio correspondientes a las asociaciones sin fines de lucro participantes, quienes fijarán en su primera sesión la fecha y modalidad de una nueva convocatoria para completar los perfiles restantes.

Artículo 21. Los resultados tendrán la corrección de género o de descentralización, en caso que sea necesario como se especifica en los artículos precedentes.

Artículo 22. Un mes antes del término del período en ejercicio del COSOC, se comenzará con un nuevo proceso electoral.

Título IV

Funcionamiento del COSOC

CVE 210172

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese este código en el sitio web
<https://validadoc.agenciaeducacion.cl/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye firma electrónica avanzada.

Artículo 23. El COSOC sesionará de manera ordinaria al menos cinco veces al año, y, de forma extraordinaria, cuando sea solicitado por la o el Presidente del COSOC, fecha previamente acordada por la mayoría simple de las y los consejeros. Las citaciones para las sesiones, se harán por el (la) Secretario(a) de acta a través de correo electrónico, con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la sesión.

Las sesiones se pueden realizar de manera presencial o remota previamente acordado con las y los consejeros.

Artículo 24. En las sesiones se tratarán materias pertinentes a las competencias de este servicio, sobre las que se haya solicitado la opinión del COSOC, además de las que puedan ser planteadas por los consejeros y consejeras, siempre, dentro de la esfera de temas que sean de interés para el servicio.

Artículo 25. En la primera sesión del COSOC se procederá con la elección del cargo de Presidente(a) y subrogante.

Artículo 26. La o el Secretario de actas del COSOC tendrá cinco días hábiles para confeccionar el acta y los integrantes del COSOC tendrán 5 días hábiles para sugerir cambios y/o correcciones.

Si nada se informa por alguno de sus integrantes, se entenderá que el acta está aprobada. Finalmente, este documento será aprobado por la vía del correo electrónico por parte de los miembros del COSOC dentro del término de cinco días hábiles desde enviado el correo.

Las actas de cada sesión, una vez aprobadas, serán publicadas en el sitio web de la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 27. El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de los y las consejeras en ejercicio, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones del COSOC se tomarán por acuerdo de mayoría simple de los miembros presentes, y, en caso de empate, dirimirá el o la Presidente(a).

Las y los representantes de la Agencia de Calidad de la Educación que participen de las sesiones del COSOC, solo tendrán derecho a voz.

Artículo 28. El COSOC podrá funcionar dividido en comisiones de trabajo, para efectos de desarrollar de mejor manera sus funciones. Estas comisiones estarán integradas con al menos tres consejeras o consejeros, de acuerdo a la naturaleza de las materias que deba tratar.

Artículo 29. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de las y los consejeros.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N° 7949, de 30 de diciembre de 2016, de la Agencia de Calidad de la Educación.

TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la Intranet de la Agencia de Calidad de la Educación y en el Portal Transparencia administrado por el Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE



Juan Rafael Bravo Miranda

Secretario Ejecutivo (s)
Secretaría Ejecutiva

Nivel Central
Agencia de Calidad de la Educación

21/04/2022 20:16

DBL / PMS / PEM / FAA

ID DOC : 106993

Distribución:

1. Daniela Cecilia Balic Larenas (/AGCE/Nivel Central/SE/Departamento Jurídico)
2. Encargado Administración Interna Agencia (/AGCE/Nivel Central/DAG/Departamento de Compras y Servicios Generales)
3. Philippe Etchegaray Michaux (/AGCE/Nivel Central/DIAC)
4. Administrativo Oficina de Partes (/AGCE/Nivel Central/DAG/Departamento de Compras y Servicios Generales)
5. Paulina Angelica Miranda Sandoval (/AGCE/Nivel Central/DIAC/Unidad de Participación Ciudadana)

CVE 210172

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese este código en el sitio web
<https://validadoc.agenciaeducacion.cl/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye firma electrónica avanzada.